



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
ITAGÜI

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

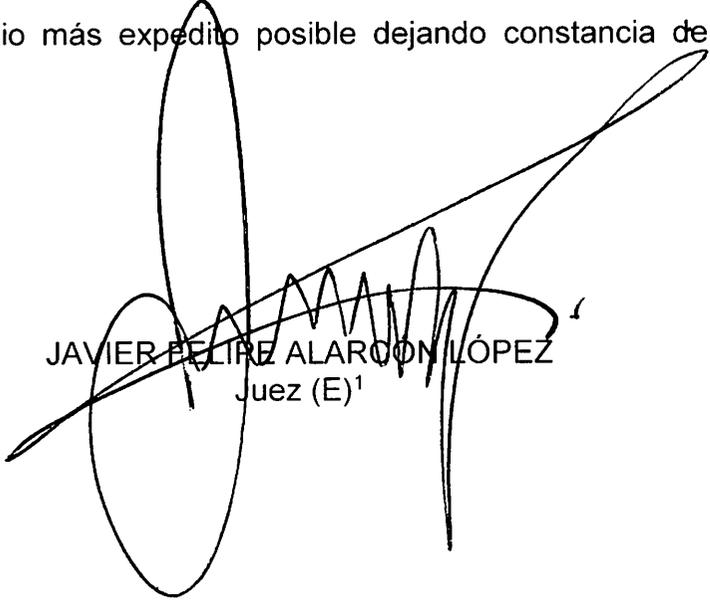
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2013-00616-00

I. Atendiendo las manifestaciones realizadas por la togada que agencia los intereses de la persona de apoyo del legatorio JHON DARWIN, ello es LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA, tiene el infrascrito Juez para manifestar que, contrario a lo aducido por ella, apenas si se va a constituir el CDT ordenado por el causante a favor de su legatorio, toda vez que si bien es cierto los dineros fueron depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario a órdenes del Juzgado ello no lo fue a través de un Certificado de Depósito a Término Fijo sino que una simple consignación, razón por la cual apenas si de conformidad con el proveído del 15 de junio de 2023, se procederá a dar cumplimiento a la disposición testamentaria ordenada por el causante JOSÉ VICENTE MEJÍA ARANGO.

II. De otro lado, allegado como se encuentra el Certificado de Existencia y Representación Legal de Ciudad Don Bosco debidamente actualizado, en donde aparece como Representante Legal el Presbítero CARLOS MANUEL BARRIOS GÓNZALEZ, C.C. 72.246.096, se proceda a autorizar a favor de éste el retiro del Banco Agrario Sucursal Envigado Antioquia, , la suma de depositada, vale decir, \$ 300.000.000 y constituya el Certificado de Depósito a Término Fijo, CDT, en cualquier entidad bancaria, a favor de LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA, C.C. 32.515.929, como persona de apoyo de su hijo JHON DARWIN RIOS BETANCUR, C.C. 71.376.136, según la Sentencia del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín-Antioquia del 28 de marzo de 2023; por el plazo de 3 años, facultando a la citada para recibir de manera periódica los réditos o rendimientos, así como el total del dinero una vez transcurrido el tiempo señalado; todo lo anterior con la supervisión del Albacea Testamentario Dr. MIGUEL MORENO QUIJANO con C.C. 70.568.87 y T.P. N° 82.832 del C.S. de la J.

III. Aparte de la notificación por Estados Art. 295 del C.G. del P., entérese a las partes por el medio más expedito posible dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER BELTRÉ ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".